



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4626 /2023

VISTO:

La Constitución Nacional.
La Ley Nacional N° 24449.
La Ley nacional N° 22140.
La Ley Provincial N° 531/ 2001.
La Ordenanza Municipal N° 1351/2000.
La Ordenanza Municipal N° 1995/2004.
La Ordenanza Municipal N° 2067/2005.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas Municipales N° 2067/05 y N° 1351/2000 tienen por objeto la regulación del servicio de transporte público y privado de pasajeros.
Que se estima conveniente y necesario efectuar adecuaciones a las normativas vigentes.
Que resulta necesario contar con un registro público de aspirantes a licencias de taxis y remis, con el fin de otorgar la mayor transparencia posible en el proceso de adjudicación a los futuros permisionarios.
Que el crecimiento demográfico y poblacional de Río Grande refleja la imperante urgencia de poder contar con un servicio de transporte de pasajeros moderno, eficiente y de alta calidad.
Que corresponde a la labor de este cuerpo deliberativo crear mecanismos transparentes e inequívocos de adjudicación de licencias y de habilitación de vehículos.
Que se establece como premisa, encontrar un equilibrio entre los derechos de los usuarios y la rentabilidad de los prestadores de servicios.
Que resulta oportuno dotar al Departamento Ejecutivo de las herramientas necesarias para el efectivo control de las prestaciones del servicio.
Que esta Ordenanza incorpora las distintas modificatorias y las nuevas propuestas; teniendo en cuenta la opinión de los licenciarios de Taxis y Remis.
Que resulta fundamental incorporar la perspectiva de género en el desarrollo de políticas públicas para cambiar la mirada. Se trata de pensar en las acciones del Estado poniendo el foco en el impacto diferenciado que éstas tienen en la vida de las personas conforme sus realidades y en la búsqueda de soluciones efectivas que tengan en cuenta estas diferencias en el modo de transitar la vida.
Que un estado presente, tiene que tener en cuenta el impacto diferenciado en las mujeres y diversidades y es obligación y responsabilidad del estado, promover intervenciones adecuadas, que no reproduzcan y perpetúen prácticas desiguales y violentas.
Que existe una real necesidad de brindar mayor seguridad y accesibilidad en el transporte de pasajeros a la comunidad, a la luz de los permanentes reclamos de los vecinos/vecinas de nuestra ciudad.
Que es voluntad de este Cuerpo dotar de mejores características el servicio público y privado de transporte brindado a nuestra comunidad, a fin de solucionar y ordenar al respecto.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

CAPÍTULO PRIMERO: DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- ESTABLECER que la Autoridad de Aplicación de la presente norma será la Dirección de Transporte Municipal o quien en un futuro la reemplace".

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- CREAR el Registro Público Permanente de aspirantes, el que estará rubricado y foliado por la Autoridad de Aplicación y el Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Grande, en el que se inscribirán los aspirantes bajo los requisitos descritos en los incisos a, b, c, d, e, f, g, i, k, l, m, n, p, q y r del artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005. La Dirección de Transporte Municipal podrá solicitar, a efectos del cumplimiento de este artículo, otros requisitos, no incluidos en los ya enunciados.

El Registro Público Permanente de aspirantes, deberá ser actualizado anualmente".

Artículo 3°.- MODIFICAR el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- Son requisitos para obtener la adjudicación de la Licencia de Taxis:

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado.*
- b) Constituir domicilio real en la ciudad de Río Grande.*
- c) Ser mayor de 21 años de edad.*
- d) Ser menor de 70 años de edad.*
- e) Presentar documento nacional de identidad.*
- f) Certificado de reincidencia.*
- g) Poseer licencia nacional de conducir profesional habilitada para el servicio de transporte de pasajeros.*
- h) Presentar las constancias que acrediten contrato con una entidad aseguradora por los seguros obligatorios según normativa vigente.*
- i) Aprobar el examen conductivo y de conocimiento de la ciudad.*
- j) Acreditar la titularidad dominial del vehículo que afectará al servicio público de taxis.*
- k) Presentar libre deuda municipal.*
- l) No encontrarse comprendidos dentro de la Ley Nacional N° 22.140 RÉGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.*
- m) No haber sido permisionario de licencia alguna de servicio público o privado de transporte de pasajeros.*
- n) Acreditar que no posee otros ingresos mediante declaración jurada.*
- o) Inscripción AFIP.*
- p) Informe Registro Propiedad Inmueble.*
- q) Certificado de cumplimiento fiscal (AREF).*
- r) No encontrarse en los registros de deudores alimentarios morosos (Ley Provincial N° 531/2001 Re.D.A.M.)."*

Artículo 4°.- MODIFICAR el artículo 9° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- La vigencia de la Licencia de Taxi será anual. La renovación se efectuará hasta con treinta días (30) hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir documento probatorio de lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal 2067/2005.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Para la renovación anual se deberá abonar la tasa prevista en la Ordenanza Tarifaria para trámites generales".

Artículo 5°.- MODIFICAR los incisos a) y b), e incorporar el inciso c) en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- a) *Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios necesarios con las universidades y organismos de ciencia y tecnología radicados en nuestra ciudad, para llevar adelante el Diagnóstico del Servicio Público y Privado de transporte que contemple el servicio en las cuatro estaciones del año.*
- b) *El Departamento Ejecutivo Municipal deberá efectuar cada cinco (5) años dicho estudio de diagnóstico de servicio, donde se contemple la cantidad de Licencias en servicio, la cantidad de licencias desadjudicadas, suspendidas y redireccionadas; el aumento de la población y todo cambio de costumbres en la comunidad en relación al servicio; del que deberá surgir claramente la cantidad de nuevas licencias que resulten necesarias.*
- c) *A los efectos del otorgamiento de nuevas licencias la Autoridad de Aplicación confeccionará en base al artículo 4° de la presente, un Registro de Aspirantes por orden de mérito. La Autoridad de Aplicación deberá publicar por el término de dos (2) días hábiles, en dos (2) diarios de circulación local el referido registro. Igualmente exhibirá los mismos por el plazo de cinco (5) días hábiles en las siguientes dependencias: Dirección de Transporte Municipal, Rentas Municipales y remitirá copia al Concejo Deliberante.*

Cumplido los plazos de publicidad y exhibición los interesados podrán exponer dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, por escrito, fundados y con la documentación respaldatoria, las impugnaciones que creyeran correspondientes. La Autoridad de Aplicación resolverá las impugnaciones en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. Resueltas las impugnaciones la Autoridad de Aplicación confeccionará el listado definitivo de preadjudicatarios, debiendo hacer público el registro. Igual procedimiento se seguirá para la adjudicación de licencias según lo establecido en el artículo 47° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005"

Artículo 6°.- INCORPORAR el artículo 9° bis a la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9° bis.- ESTABLECER un canon de uso bimestral, para cada licencia de taxi otorgada por el ejecutivo municipal, equivalente a:

- a) *Cincuenta (50) UF una (1) licencia.*
- b) *Cien (100) UF dos (2) licencias.*

Artículo 7°.- MODIFICAR el artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10 °.- *Las licencias para los vehículos que se afecten al servicio de taxis serán tramitadas exclusivamente por los propietarios de las unidades, siendo estos, los únicos autorizados para gestionarlas a igual que las altas y bajas de los choferes auxiliares. Las licencias de taxis serán intransferibles por el término de diez (10) años de otorgadas o adquiridas, habiendo prestado el permisionario titular el servicio en al menos un turno durante el lapso de tiempo antes mencionado. Las condiciones antes mencionadas deberán ser acreditadas con la documentación respaldatoria provista por las centrales en las cuales presentan servicio.*

La licencia no podrá tener más de un titular y en ningún caso persona alguna o grupo familiar directo conviviente podrá ser titular de más de una (1) licencia, a partir de la promulgación de la presente norma".



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 8°.- MODIFICAR el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11°.- En caso de transferencia de la licencia conforme lo establece el artículo 10° de la presente norma, el nuevo permisionario titular deberá cumplir con lo normado en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005 y encontrarse inscripto en el registro permanente de aspirantes estipulado en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005. Toda documentación requerida a fin de efectuar la transferencia deberá ser rubricada por la Autoridad de Aplicación".

Artículo 9°.- MODIFICAR el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12 °.- El fallecimiento del titular de la licencia deberá ser informado a la Autoridad de Aplicación dentro de los diez (10) días de acaecido mediante el Certificado de Defunción, expedido por el Registro Civil actuante".

Artículo 10°.- MODIFICAR el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13°.- En caso de fallecimiento del permisionario titular, un familiar directo, podrá solicitar la titularidad de la misma cumpliendo lo estipulado en la Ordenanza Municipal 2067/2005, y no pudiendo percibir más de dos jubilaciones mínimas".

Artículo 11°.- MODIFICAR el inciso 1) del artículo 14° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- 1) El permisionario titular podrá dar de alta hasta dos (2) choferes auxiliares, para mayor prestación horaria del servicio, los que deberán reunir los mismos requisitos que el permisionario; previamente deberá obtener la autorización por parte de la Autoridad de Aplicación". Aquellos permisionarios titulares que a la fecha cuenten con más de una licencia a su nombre, podrán dar de alta hasta tres choferes auxiliares de manera excepcional, exclusivamente en una (1) de las licencias.

Artículo 12°.- MODIFICAR el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15 °.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de coordinar, asegurar y controlar la prestación del Servicio Público de Taxis durante las veinticuatro (24) horas del día, incluíos sábados, domingos y feriados. El titular de la licencia será el único responsable del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo".

Artículo 13°.- MODIFICAR el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16°.- Será obligatorio el cumplimiento de un (1) turno de servicio no menor de ocho (8) horas y no mayor de doce (12) horas por parte de cada permisionario titular, debiendo notificar al Departamento Ejecutivo Municipal el turno a cumplir. En el caso de los permisionario titulares, que a la fecha cuenten con más de una (1) licencia, estos, deberán cumplir con dicho turno en una licencias".

Artículo 14°.- MODIFICAR el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20°.- ESTABLECER que en el periodo vacacional el servicio no podrá reducirse a menos del setenta por ciento (70%)."



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 15°.- MODIFICAR el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22°.- Las tarifas del Servicio Público de Taxis podrán ser actualizadas transcurridos tres (3) meses, previa solicitud, no pudiendo ser acumulables. Los pedidos de redeterminación de tarifa deberán acompañar un análisis de costos que lo justifiquen, en base al índice de precios mayoristas del INDEC o en base al promedio del aumento de precios que hayan experimentado los siguientes ítems:

- a) Cambio de aceite completo.*
- b) Cambio de distribución completa con mano de obra.*
- c) Cambio de placa y disco de embrague con mano de obra.*
- d) Neumáticos.*

En todos los casos, se deben incorporar cotizaciones de al menos dos (2) proveedores locales.

El análisis de los costos automáticamente definirá la tarifa. El procedimiento de actualización será reglamentado en un plazo de sesenta (60) días de sancionada la presente por la Autoridad de Aplicación".

Artículo 16°.- MODIFICAR el artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 40°.- A los permisionarios titulares, se les otorgará una libreta de taximetrista en la que se acredite su profesión, y en donde se deberán asentar las infracciones que cometiera en la prestación del Servicio Público de Taxis. Dicha libreta deberá permanecer en el vehículo y ser exhibida a requerimiento de la Autoridad de Aplicación. En caso de digitalización deberán adherirse al sistema.

Artículo 17°.- MODIFICAR el artículo 42° inciso a) de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42°. - a) Las Estaciones Centrales de Radiocomunicación deberán contar con un local de acceso directo desde la calle, el que deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Una superficie mínima de doce metros cuadrados (12 m²).*
- 2) Deberá contar con un baño, como mínimo.*
- 3) Poseer servicio telefónico instalado.*
- 4) Exhibir la autorización municipal para funcionar.*
- 5) Todas aquellas estaciones centrales, que posean o administren el tráfico de demanda y cobertura del servicio a través de plataformas digitales, deberán generar un usuario de acceso total que permita la visualización del sistema por parte de la Autoridad de Aplicación:*

- a) demanda en tiempo real.*
- b) tiempo de respuesta a la demanda.*
- c) cantidad de unidades en servicio.*
- d) datos de los prestadores del servicio.*
- e) historial y base de datos; Y todo otro dato de interés que corresponda al servicio.*

Para aquellas paradas o centrales que no cuenten con sistemas digitales deberán antes de transcurridos los primeros diez (10) días hábiles del mes, suministrar a la Autoridad de Aplicación un informe con especificación de la densidad de tráfico diario producido en el mes inmediato anterior y que deberá contener los siguientes datos: año, mes, día, requerimientos recibidos y atendidos y todo otro dato de interés.

Las estaciones centrales y las paradas deberán informar a la Autoridad de Aplicación la salida del ejido urbano de cualquier unidad afectada al servicio.

Los permisionarios titulares deberán mantener actualizada la nómina de sus choferes auxiliares y deberá comunicar en el término de tres (3) días toda variación que se produzca".



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 18°.- MODIFICAR el artículo 43° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 43°.- La autoridad de aplicación rubricará las altas y bajas en la libreta de taximetrista titular en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas."

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Número de documento, domicilio.
- c) Número de licencia.
- d) Turno en el que presta el servicio.
- e) Observaciones.

Artículo 19°.- MODIFICAR el artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 44°.- La Autoridad de Aplicación habilitará y rubricará, por cada chofer auxiliar, una libreta de CHOFER PROFESIONAL en el que asentará las altas y bajas por cada licencia de taxi o remise en la que trabaje, mediante las siguientes anotaciones:

- a) Apellidos y Nombres.
- b) Número de documento, domicilio.
- c) N° de licencia en la cual presta servicio.
- d) Turno asignado, horario de trabajo.
- e) Fecha de inicio y cese de la actividad.

Las altas y bajas deberán ser comunicadas en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Dicha libreta de chofer deberá ser presentada ante el solo requerimiento de la autoridad de aplicación juntamente con la libreta de taximetrista del titular de la licencia, seguros y demás documentos que correspondan al vehículo. En caso de digitalización deberán adherirse al sistema".

CAUSALES DE CADUCIDAD Y DESADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 20°.- MODIFICAR el artículo 47° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 47°.- SERÁ CAUSAL DE DESADJUDICACIÓN DE LA LICENCIA:

- a) *Por no haber notificado el cese de actividades en un periodo mayor a diez (10) días corridos.*
- b) *Encontrarse dentro del registro de deudores alimentarios (Ley Provincial N° 531/2001 Re.D.A.M.).*
- c) *Encontrarse comprendido dentro de la Ley Nacional N° 22.140.*
- d) *Por causas de violencia de género con sentencia firme, según artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485.*
- e) *Fallecimiento del permisionario titular.*
- f) *Haber incurrido en faltas graves de tránsito prestando el servicio.*
- g) *No haber cumplido con lo estipulado en el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005.*
- h) *Incumplimiento reiterado de lo estipulado en el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 2067/2005.*

Ante la detección de algún incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá notificar al permisionario titular dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

De igual manera el permisionario titular, deberá responder dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a su notificación".

Artículo 21°.- MODIFICAR el artículo 63° en la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"ARTÍCULO 63°.- Los permisionarios y choferes que habiendo cumplido la edad máxima permitida para el desarrollo de la actividad, podrán continuar prestando servicio mientras cuenten con la licencia municipal de conducir y cumplan con lo normado en el artículo 8° de la presente norma". Aquellos titulares habilitados que se encuentren jubilados y cuenten con una jubilación equivalente al monto de dos jubilaciones mínimas como único ingreso, quedarán exceptuados de dar cumplimiento al turno obligatorio de conducción establecido en el Art. 13 de la presente norma y garantizarán la prestación del servicio mediante choferes auxiliares".

Artículo 22°.- INCORPORAR el artículo 64° en la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 64°.- Se encontrarán exceptuados del cumplimiento del artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°2067/2005 los permisionarios que lo soliciten bajo las siguientes condiciones:

- a) El permisionario que tenga a cargo un familiar directo con discapacidad que requiera atención plena.
- b) Por razones de tratamiento médico prolongado del permisionario o un familiar directo.

Las condiciones antes referidas deberán ser acreditadas mediante la presentación de documentación fehaciente".

Artículo 23°.- INCORPORAR el artículo 65° en la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 65°.- En caso de no poder dar cumplimiento al servicio por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 3 de la presente y no encontrarse alcanzado por las excepciones antes mencionadas, la licencia será desadjudicada y adjudicada nuevamente por la Autoridad de Aplicación, según el sistema establecido en la presente.

Artículo 24°.- INCORPORAR el artículo 66° en la Ordenanza Municipal N° 2067/2005; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 66°.- FACULTAR a la Autoridad de Aplicación que las licencias que no se encuentren prestando servicio por caducidad o desadjudicación, deberán ser otorgadas según el orden de mérito del registro público permanente".

Artículo 25°.- ESTABLECER un plazo de ciento ochenta (180) días corridos para la adecuación de los permisionarios titulares que no se encuadren en lo normado en la Ordenanza Municipal N° 2067/2005".

Artículo 26°.- ABROGAR la Ordenanza Municipal N° 1995/2004.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO REMIS

Artículo 27°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 1351/2000; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3 °.- Las habilitaciones para los vehículos que se afecten al servicio de Remis, serán tramitadas exclusivamente por los propietarios de las unidades, siendo éstos, los únicos autorizados para gestionarlas, al igual que las altas y bajas de choferes auxiliares. Las habilitaciones serán de carácter intransferible. El titular habilitado, luego de (10) diez años de que le fuera otorgada o haya adquirido dicha licencia y habiendo prestado el servicio, en al menos un turno durante el lapso de tiempo antes referido, con la documentación respaldatoria provista por las agencias en



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

las cuales prestara servicio, podrá ceder el cupo a un nuevo titular habilitado, siempre que dicho aspirante se encuentre inscripto en el registro público permanente de aspirantes.

La habilitación no podrá tener más de un titular y en ningún caso persona alguna o grupo familiar directo conviviente podrá ser titular de más de una (1) licencia a partir de la promulgación de la presente norma.

El fallecimiento del titular habilitado, deberá ser comunicado en un plazo no mayor a diez (10) días de acaecido mediante el certificado de defunción, expedido por el Registro Civil actuante".

Artículo 28°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 1351/2000 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4°. - Los titulares de las habilitaciones y los titulares de las Agencias de Remises serán los responsables de mantener actualizada toda la documentación que exija la Autoridad de Aplicación para los vehículos afectados al servicio. Todas las agencias de remis, que posean o administren el tráfico de demanda y cobertura del servicio a través de plataformas digitales, deberán generar un usuario de acceso al sistema en favor de la Autoridad de Aplicación donde se pueda visualizar datos de:

- a) cantidad de unidades en servicio.*
- b) tiempo de respuesta a la demanda.*
- c) demanda en tiempo real.*
- d) datos de los prestadores del servicio; y todo otro dato de interés que corresponda al servicio.*

Para aquellas agencias que no cuenten con sistemas digitales, deberán antes de transcurridos los diez (10) primeros días del mes, suministrarán a la Autoridad de Aplicación un informe con especificación de la densidad de tráfico diario producido en el mes inmediato anterior y que deberá contener los siguientes datos: año, mes, día, requerimientos recibidos y atendidos y todo otro dato de interés.

Los titulares de las habilitaciones y los titulares de las agencias de remis, deberán informar a la Autoridad de Aplicación la salida del ejido urbano de cualquier unidad afectada al servicio.

El titular habilitado debe mantener actualizada la nómina de sus choferes y deberá comunicar en el término de tres (3) días toda variación que se produzca. En caso contrario, serán pasibles de las siguientes sanciones:

AL AGENCIERO

Multa de:

1° infracción: 500 (quinientas) U. P

2° infracción: 1.000 (mil) U. P

3° infracción o falta de pago de las multas anteriores: retiro de la licencia para funcionar como Agencia.

AL TITULAR DE LA HABILITACION DE REMIS

Multa de:

1° infracción: 500 (quinientas) U. P

2° infracción 1.000 (mil) U. P

3° infracción o no pago de las multas anteriores: retiro de la habilitación para circular como Remises".

Artículo 29°. - MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N°1351/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6°. - Son requisitos necesarios para la obtención de la habilitación para la explotación del servicio de remis:



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- a) Ser argentino, nativo, naturalizado.
- b) Constituir domicilio legal y real en la ciudad de Río Grande.
- c) Ser mayor de 21 años de edad.
- d) Ser menor de 70 años de edad.
- e) Presentar documento nacional de identidad.
- f) Certificado de reincidencia.
- g) Poseer licencia nacional de conducir profesional habilitada para el servicio de transporte de pasajeros.
- h) Presentar las constancias que acrediten contrato con una entidad aseguradora por los seguros obligatorios según normativa vigente.
- i) Aprobar el examen conductivo y de conocimiento de la ciudad.
- j) Acreditar la titularidad dominial del vehículo que afectará al servicio.
- k) Presentar libre deuda municipal.
- l) No encontrarse comprendidos dentro de la ley nacional N° 22.140 RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
- m) No haber sido permisionario de licencia alguna de servicio público o privado de transporte de pasajeros.
- n) Inscripción AFIP.
- ñ) Informe Registro Propiedad Inmueble.
- o) Certificado de cumplimiento fiscal (AREF).
- p) No encontrarse en los registros de deudores alimentarios morosos (Ley Provincial N° 531/2001 Re.D.A.M.)".

Artículo 30°.- MODIFICAR el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°1351/2000; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7°. - La vigencia de la habilitación para el Servicio de Remis, será anual. La renovación de la misma, se efectuará hasta con treinta (30) días hábiles de antelación al de la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir nuevamente toda la documentación exigida para su habilitación.

Además, deberá presentar certificado de libre deuda expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal. Si así no lo hiciere no podrá realizar la habilitación anual de la licencia.

Se deja expresamente aclarado que el no cumplimiento de lo expresado en este artículo, producirá la caducidad de la habilitación".

Artículo 31°.- MODIFICAR el artículo 11° inciso g) de la Ordenanza Municipal N°1351/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11 °.- Inciso g) Deberá presentar inscripciones ante A.F.I.P, A.R.E.F y habilitación municipal".

Artículo 32°.- MODIFICAR el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N°1351/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16°. - A los Titulares de la habilitación conductores de remis se les otorgará una libreta de titular habilitado donde se registrarán novedades durante la prestación del servicio, la misma deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre y Apellido.
2. DNI.
3. Número de C.U.I.T.
4. vehículo afectado al servicio.
5. Altas y bajas de conductores auxiliares.
6. Cumplimiento de las desinfecciones.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Se deja establecido que dicha libreta deberá permanecer en el vehículo y ser exhibida a requerimiento de la Autoridad de Aplicación. En caso de digitalización, deberán adherirse al sistema".

Artículo 33°.- INCORPORAR el artículo 16° Bis a la Ordenanza Municipal N°1351/2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16° Bis. - La Autoridad de Aplicación habilitará y rubricará, por cada chofer auxiliar, una libreta de CHOFER PROFESIONAL en el que asentará las altas y bajas por cada licencia de remis o taxi en la que trabaje, mediante las siguientes anotaciones:

- 1) Apellidos y Nombres.*
- 2) Número de documento, domicilio*
- 3) N° de licencia en la cual presta servicio.*
- 4) Turno asignado.*
- 5) Fecha de inicio y cese de la actividad.*

Las altas y bajas deberán ser comunicadas en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas. Dicha libreta de CHOFER PROFESIONAL deberá ser presentada ante el solo requerimiento de la Autoridad de Aplicación, juntamente con la libreta de titular habilitado del vehículo, seguros y demás documentos que correspondan al vehículo".

Artículo 34°.- INCORPORAR el artículo 30° a la Ordenanza Municipal N°1351/2000; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 30°.- Crear el Registro Público Permanente de Aspirantes, el que estará rubricado y foliado por la Autoridad de Aplicación Municipal y el Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, en que se inscribirán los aspirantes bajo los requisitos descritos en los incisos a, b, c, d, e, f, g, i, k, l, m, ñ, p, del artículo 6° de la ordenanza municipal N° 1351/2000. La Autoridad de Aplicación podrá solicitar, a efectos del cumplimiento de este artículo otros requisitos que los enunciados. El mismo deberá ser actualizado anualmente".

Artículo 35°.- INCORPORAR el artículo 31° a la Ordenanza Municipal N°1351/2000; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31° . - EL titular de la habilitación de remis deberá prestar servicio efectivo durante (1) un turno no menor a ocho (8) horas y no superior a doce (12) horas debiendo notificar el horario a la Autoridad de Aplicación. De manera complementaria podrá inscribir hasta dos (2) conductores auxiliares. Quedan exceptuados del cumplimiento de esta prestación aquellos titulares habilitados jubilados que cuenten con una jubilación que no supere el equivalente al monto de dos jubilaciones mínimas como único ingreso, debiendo garantizar la prestación del servicio mediante conductores auxiliares."

Artículo 36°.- INCORPORAR el artículo 32° a la Ordenanza Municipal N° 1351/2000; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32° . - SERÁ CAUSAL DE CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN:

- a) No dar cumplimiento a la renovación de la Licencia prevista en el artículo 7° de la Ordenanza Municipal N°1351/2000.*
- b) No haber notificado el cese de actividades en un periodo mayor a diez (10) días corridos.*
- c) Encontrarse dentro del registro de deudores alimentarios (Ley Provincial N° 531/2001 Re.D.A.M.).*
- d) No poseer licencia de conducir habilitante acorde al servicio.*



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

- e) *Poseer causas de violencia de género con sentencia firme, según artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.485.*
- f) *Fallecimiento del titular habilitado.*
- g) *Haber incurrido en faltas graves de tránsito prestando el servicio.*
- h) *Encontrarse comprendido dentro de la Ley Nacional N° 22.140.*
- i) *El incumplimiento reiterado de lo estipulado en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 1351/2000.*

Ante la detección de algún incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá notificar al titular habilitado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

De igual manera el titular habilitado deberá responder dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a su notificación".

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 37°.- INCORPORAR el Artículo 33° a la Ordenanza Municipal N° 1351/2000; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 33 °. - En caso de fallecimiento del titular habilitado, un familiar directo podrá solicitar de la misma cumpliendo lo estipulado en la Ordenanza Municipal N° 1351/ 2000, y no pudiendo percibir más de dos jubilaciones mínimas".

Artículo 38°.- INCORPORAR el Artículo 34° a la Ordenanza Municipal N° 1351/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 34°. - Los titulares habilitados y choferes que, habiendo cumplido la edad máxima permitida para el desarrollo de la actividad, podrán continuar prestando servicio mientras cuenten con la licencia nacional de conducir y cumplan con lo normado en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 1351/2000".

Artículo 39°.- INCORPORAR el Artículo 35° a la Ordenanza Municipal N° 1351/2000; el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35°.- Se encontrarán exceptuados del cumplimiento del turno obligatorio los titulares habilitados que lo soliciten bajo las siguientes condiciones:

- a) *El titular habilitado que tenga a cargo un familiar directo con discapacidad que requiera atención plena.*
 - b) *Por razones de tratamiento médico prolongado del permisionario o familiar directo.*
- Las condiciones antes referidas, deberán ser acreditadas mediante la presentación de documentación fehaciente".*

Artículo 40°.- INCORPORAR el Artículo 36° a la Ordenanza Municipal N° 1351/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 36 °.- En caso de no poder dar cumplimiento al servicio por no reunir los requisitos establecidos en el Art. 3 de la presente y no encontrarse alcanzado por las excepciones antes mencionadas, caducará la habilitación del titular habilitado".

Artículo 41°.- INCORPORAR el artículo 37° a la Ordenanza Municipal N° 1351/2000, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37°.- FACULTAR a la Autoridad de Aplicación a otorgar según el orden del Registro Público Permanente, las licencias que no se encuentren prestando servicio por caducidad o desadjudicación de la habilitación".



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 42°.- ESTABLECER un plazo de ciento ochenta (180) días para la adecuación de los permisionarios titulares, que no se encuadren en lo normado en la Ordenanza Municipal N° 1351/2000.

Artículo 43°.- ESTABLECER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza, serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 44°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
Lb/FR**